

**1. ANTECEDENTES DE HECHO**

1.1.- Con fecha 19 de junio de 2007, se dictó providencia de iniciación de expediente sancionador al interesado, en la que inicialmente se le imputa la comisión de una infracción de la normativa técnico sanitaria aplicable a su actividad. Se informa, así mismo, al interesado de que dispone de un plazo de 15 días hábiles para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, presentado la misma escrito de alegaciones en el Registro de esta Consejería de Sanidad el 21 de agosto de 2007 (nº de entrada 17.569).

1.2.- El 22 de noviembre de 2007 el órgano instructor dicta propuesta de resolución sin que hasta la fecha se haya dictado resolución expresa del procedimiento iniciado mediante la citada providencia de 19 de junio de 2007.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

2.1.- El artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2.2.- El artículo 44 de la citada Ley señala que en los procedimientos iniciados de oficio, en ejercicio de en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución, producen la caducidad del mismo. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.3.- Por su parte, el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora señala un plazo máximo de seis meses desde la iniciación para la caducidad del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7.

En virtud de la competencia conferida al director general de Salud Pública para dictar la presente resolución, por el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**RESUELVO**

- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador con número 44/07/SAN incoado a la interesada «Lácteos de Liencres, S. L.», sita en la localidad de Suances, por transcurso del plazo máximo para su resolución.

- Ordenar el archivo del referido expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, ante el excelentísimo señor consejero de Sanidad, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 24 de noviembre de 2008.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

Santander, 8 de enero de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/564

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Dirección General de Medio Ambiente**

*Publicidad de la estimación parcial por el consejero de Medio Ambiente del recurso de alzada interpuesto por Solvay Química, S.L. contra la resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto instalaciones para la fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 KT, ubicado en los términos municipales de Torrelavega y Polanco.*

Promotor: «Solvay Química, S.L.».

Expediente: AAI/007/2006.

Con fecha 29 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga a la empresa «Solvay Química, S.L.» Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de referencia.

Con fecha 7 de mayo de 2008, se notifica la citada resolución a «Solvay Química, S.L.», siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el día 11 de agosto de 2008.

Con fecha 23 de mayo de 2008, don José Luis Zárate Bengoechea, en nombre y representación de la empresa «Solvay Química, S.L.» interpone recurso de alzada frente a la resolución mencionada, solicitando una prórroga o ampliación del plazo, en veintiocho meses, para la implantación de las medidas necesarias que permitan alcanzar los valores de vertido de amoníaco de 40 mg/l en su vertido de aguas residuales sobre el dominio público marítimo-terrestre en Usgo, término municipal de Miengo.

Con fecha 27 de noviembre de 2008, el consejero de Medio Ambiente dicta resolución por la que se estima parcialmente el recurso de alzada presentado.

En consecuencia, la resolución de 29 de abril de 2008 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto «instalaciones para la fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 KT» ha quedado modificada en los siguientes términos:

En el apartado C.- Calidad de las aguas.

Añadir una nueva condición a las actuaciones que condicionan el vertido de las aguas residuales de «Solvay Química, S.L.» al mar, quedando redactado de la siguiente manera:

Se autoriza el vertido de las aguas residuales al mar de «Solvay Química, S.L.», condicionada a la realización de las siguientes actuaciones:

- En el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «Solvay Química, S.L.», como medida de prevención adicional, deberá presentar ante este órgano ambiental un Plan de mejora del tratamiento para las aguas de proceso y de lluvia de zonas sucias que vierten a la ría de San Martín de la Arena, consistente en un sistema complementario de desarenado y para la eliminación de aceites y grasas para

ser aplicado al conjunto del vertido antes de su descarga final. El sistema constará de un tanque constituido por tres partes bien diferenciadas: Una cámara de reparto, cámaras de desarenado-desengrasado y cámaras de salida, y de un depósito de retención para eventuales vertidos fuera de los límites establecidos. Este sistema deberá permitir la flotación, tamizado y tratamiento de los efluentes, la preparación y adición de aditivos, y la descarga de pluviales. El punto de vertido de estas aguas así tratadas, corresponde a la coordenadas UTM X = 415.479,672, Y = 4.803.758,379, Z = 3,236. Por el punto actual de vertido se aliviarán las aguas en caso de grandes avenidas pluviométricas. Se instalarán analizadores de detección de estos posibles alivios para el caso de que arrastren niveles de contaminación superiores a los establecidos puedan ser desviados a la fosa de retención para su tratamiento. Esta instalación deberá estar operativa en un plazo máximo de dieciocho meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

- En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «Solvay Química, S.L.», deberá segregar e incorporar las aguas residuales de tipo domésticas, procedentes de vestuarios, aseos y cocina, al sistema general de saneamiento municipal.

- En el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «Solvay Química, S.L.», deberá presentar ante este órgano ambiental un plan de reutilización de las aguas de proceso y de lluvia de zonas sucias que vierten a la ría de San Martín de la Arena, con el fin de minimizar el consumo de agua dulce y rebajar la carga contaminante vertida. Una vez aprobado y ejecutado el plan de acuerdo a los hitos establecidos al efecto, se procederá a la revisión de la situación actual, adecuándola a la realidad del momento.

- Hasta que no sea efectivo este plan de reutilización, las aguas de proceso podrán verterse a la masa estuarina que conforma la ría de San Martín de la Arena como hasta la fecha durante un período máximo de dieciocho meses debiéndose ajustar su vertido a los límites de vertido que se regulan más adelante. A partir de los dieciocho meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, deberá encontrarse en servicio la instalación de desarenado-desengrase-decantación y comenzar con la ejecución del plan de reutilización de las aguas vertidas.

- En el plazo de diez meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «Solvay Química, S.L.», deberá presentar ante este órgano ambiental un plan de reducción de los sólidos en suspensión que arrastran las aguas de cloruro cálcico vertidas a través del emisario submarino de Usgo, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos de total dispersión del vertido descritos en las MTD, objetivos de dispersión que deberán ser aprobados por el órgano ambiental. Mientras tanto, y hasta el comienzo de la ejecución de este plan, «Solvay Química, S.L.», deberá atemperar el ajuste del pH y el contenido en sólidos en suspensión de las aguas vertidas, a los valores de reducción progresiva que se establecen en la tabla donde se indican los valores máximos permitidos de vertido. Las medidas necesarias para garantizar la dispersión total de los sólidos vertidos deberá estar operativa en un plazo no superior a veintiocho meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

- En el plazo de seis (6) meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «Solvay Química, S.L.», deberá presentar ante este órgano ambiental un plan de reducción del amoníaco vertido a través del emisario submarino de Usgo, que deberá ser aprobado por el órgano ambiental. Mientras tanto, y hasta la ejecución de este plan, «Solvay Química, S.L.», deberá atemperar el contenido en amoníaco de las aguas vertidas, a los valores de reducción progresiva que se establecen en la tabla donde se indican los valores máximos

permitidos de vertido. El plan de reducción del amoníaco deberá encontrarse ejecutado, de acuerdo a los hitos establecidos al efecto, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

- A los vertidos contemplados en la presente resolución, se les confiere administrativamente las referencias SAV-808/08 para el vertido número 1 a la ría de San Martín de la Arena, y se mantiene la misma referencia de su autorización de vertido en vigor SAV-808/01, para el vertido nº 2 a través del emisario submarino en el término municipal de Miengo, ambos de titularidad «Solvay Química, S.L.».

En el apartado C.2.- Valores límite de vertido.

• Modificar la tabla denominada vertido 2 - Emisario submarino en Usgo, de la siguiente manera:

Vertido 2 - Emisario submarino en Usgo.

VALORES MÁXIMOS DE VERTIDO					
Sustancia	Valores de referencia			Límites máximos permitidos	
	Concentración			Carga máxima	
	Media diaria (mg/l)	Tolerancia	t/día	t/año	
pH	Los 28 primeros meses a partir del otorgamiento de la AAI	entre 6,5 - 11,5	No se permiten desviaciones	-	-
	A partir de los 28 meses desde el otorgamiento de la AAI	entre 6,5 - 9,5		-	-
Sólidos en Suspensión	Los 28 primeros meses a partir del otorgamiento de la AAI	25 g/l	Las muestras no conformes no presentarán desviación de más del 20 %	1.080	328.500
	A partir de los 28 meses desde el otorgamiento de la AAI	20 g/l		864	262.800
	A partir del 4º año desde el otorgamiento de la AAI	A definir en función de los resultados del estudio a realizar		A definir	A definir
Amoníaco	Los 18 primeros meses a partir del otorgamiento de la AAI	50 mg/l	Número de muestras con carga superior a 2,16 t/día: ≤ 30 % Nunca superior de 3,75 t/día	2,16	657
	A partir de los 18 meses desde el otorgamiento de la AAI	40 mg/l	Número de muestras con carga superior a 1,73 t/día: ≤ 30 % Nunca superior de 3,0 t/día	1,73	525
Incremento temperatura a 100m de distancia y 1m de profundidad		+3 °C	No se permiten desviaciones	-	--

Contra la resolución del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santander, 14 de enero de 2009.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
09/613

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Dirección General de Salud Pública

*Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador 92/08/SAN en materia de seguridad alimentaria.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Francisco San Emeterio Sierra, en relación con establecimiento «Asador Covy's», con domicilio en calle Ocharán Mazas número 38, con código postal 39700 de Castro Urdiales, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: